



2 de setiembre de 2022  
OF-AL-093-2022

Sra. Xinia Morera González, Directora  
Área de Desarrollo Institucional  
OPES, CONARE

Estimada señora:

Nos referimos al criterio solicitado sobre la aplicación de los puntos 3.1.3.1 y 3.1.3.2 del “Índice de Transparencia del Sector Público de la Defensoría de los Habitantes” en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en los siguientes términos:

Los puntos consultado disponen:

*“3.1.3.1 Audiencias públicas: Están disponibles las invitaciones a audiencias públicas para la discusión o aprobación de temas vinculados con el quehacer institucional.”*

*“3.1.3.2 Seguimiento a los resultados de las audiencias públicas: Están disponibles los resultados del seguimiento a las audiencias públicas.”*

El CONARE fue creado mediante el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, suscrito el 4 de diciembre de 1974 entre las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal. Posteriormente, mediante la Ley N° 6162 de 30 de noviembre de 1977 le fue conferida al CONARE personalidad jurídica como ente encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal. La reforma constitucional del artículo 85 de la Constitución Política incorporada por Ley N°6580 de 18 de mayo de 1981, elevó a rango constitucional las competencias que al CONARE le confieren el artículo 3° del Convenio de Coordinación vigente y el artículo 3° de la Ley N° 6162, para la elaboración del Plan Nacional para la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) y la distribución institucional del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES).

El CONARE se rige por el mismo régimen de independencia y autonomía del que gozan las instituciones de educación superior universitaria estatal reguladas en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6162, quedando su normativa sujeta a la potestad de autoadministración, auto organización y auto gobierno propio de estas instituciones.

El CONARE, dirigido por un Consejo que lleva su mismo nombre, conoce y resuelve temas inherentes a la coordinación interuniversitaria estatal, propias del ejercicio interno de las



competencias propias de cada una de las instituciones que lo conforman, pero ejercidas de manera conjunta y articulada en su seno. El ámbito de su quehacer se encuentra circunscrito a las relaciones Inter orgánicas de estas instituciones y a la adopción de criterios, acuerdos y políticas en común que resulten necesarios para la adecuada operación, desarrollo y representación del Sistema de Educación Superior Universitario Estatal.

En esta materia debe señalarse que el párrafo primero del artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, dispone:

*“Artículo 54.- 1. Las sesiones del órgano serán siempre privadas, pero el órgano podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto. (...)”*

Dada la especialidad de las materias puestas bajo su competencia, el CONARE en ninguna de sus sesiones ha considerado pertinente la convocatoria pública a sus sesiones. Las actas correspondientes se mantienen publicadas en su sitio oficial.

Dejamos en esta forma rendido el criterio solicitado.

Reciba un atento saludo.

Gastón Baudrit Ruiz  
Director Asesoría Legal  
OF-AL-093-2022

GBR/cb  
Cc. Arch.  
Ref.: 880-22